



LEGISLACIÓN

Ley 11/2007, de 27 de julio,
gallega para la prevención y el
tratamiento integral de la
violencia de género.

Índice

Ley 11/2007, de 27 de julio, gallega para la prevención y el tratamiento integral de la violencia de género.	3
PREÁMBULO	3
TÍTULO PRELIMINAR	5
Artículo 1: Objeto	5
Artículo 2: Ámbito de aplicación	5
Artículo 3: Formas de violencia de género	5
Artículo 4: Principios generales	5
Artículo 5: Acreditación de la violencia de género	6
TÍTULO I Prevención de la violencia de género	6
CAPÍTULO I Medidas de sensibilización contra la violencia de género	6
Artículo 6: Diseño, elaboración y difusión de campañas.	6
Artículo 7: Fomento del movimiento asociativo	6
Artículo 8: Actividades culturales y artísticas.	7
Artículo 9: Tratamiento de la información.	7
Artículo 11: Contenidos y publicidad en relación con la violencia de género.	7
CAPÍTULO II Medidas de investigación y de formación en materia de violencia de género	7
Artículo 12. Potenciación de la investigación sobre la violencia de género	7
Artículo 13: Registros administrativos	7
Artículo 14: Formación universitaria	7
Artículo 15: Formación para profesionales	8
CAPÍTULO III Medidas en el ámbito educativo	8
Artículo 16: Actividades educativas para prevenir violencia de género	8
Artículo 17: Escolarización inmediata en caso de violencia de género	8
Artículo 18: Edición y adaptación de materiales	8
Artículo 19: Revisión del currículo educativo	8
Artículo 20: Planes de acción tutorial	8
Artículo 21: Proyectos educativos y curriculares	8
Artículo 22: Consejos escolares y Consejo Escolar de Galicia	9
Artículo 23: Inspección educativa	9
TÍTULO II	9
Protección y asistencia frente a la violencia de género	9
CAPÍTULO I Medidas en el ámbito sanitario y psicológico	9
Artículo 24. Derecho a la atención sanitaria	9
Artículo 25. Atención psicológica	9

Artículo 26. Protocolo de actuación	10
Artículo 27. Registro de casos	10
CAPÍTULO II Medidas en el ámbito judicial	10
Artículo 28. Atención jurídica	10
Artículo 29. Asistencia letrada	10
Artículo 30. Ejercicio de la acción popular	10
Artículo 31. Personación de la Xunta de Galicia en los procedimientos penales	11
Artículo 32. Intervención de la administración	11
CAPÍTULO III Otras medidas de apoyo y protección	11
Artículo 33. Dispositivos de alarma	11
Artículo 34. Programas de intervención con hombres	11
CAPÍTULO IV Medidas en el ámbito de la formación y el empleo	12
Artículo 35. Medidas específicas en el ámbito de la formación y el empleo	12
Artículo 36. Planes de igualdad en las empresas	12
Artículo 37. Confidencialidad en el ámbito laboral	12
Artículo 38. Valoración de rentas	12
Artículo 39. Prestación económica para mujeres víctimas de violencia de género	13
Artículo 40. Otras prestaciones	13
Artículo 41. Procedimiento rápido para la renta de integración social de Galicia	13
Artículo 42. Ayudas escolares	13
Artículo 43. Fondo Gallego de Garantía de Indemnizaciones	13
Artículo 44. Derecho de acceso a la vivienda	13
Artículo 45. Acceso prioritario a viviendas públicas	14
Artículo 46. Equipamientos sociales especializados	14
TÍTULO III	14
De la organización del sistema de protección y asistencia integral especializada frente a la violencia de género	14
Artículo 47. Criterios básicos.	14
Artículo 48. Red gallega de acogida.	14
Artículo 49. Creación del Centro de Recuperación Integral para Mujeres que Sufren Violencia de Género.	14
Artículo 50. Red de información a las mujeres.	14
Artículo 51. Servicio de Atención 24 horas.	15
Artículo 52. Punto de coordinación de las órdenes de protección.	15
Artículo 53. Puntos de encuentro familiar	15
Artículo 54. Creación de oficinas de atención a las víctimas de los delitos.	15
Artículo 55. Titularidad y gestión de los servicios.	15
Artículo 56. Confidencialidad de la información.	15
Disposiciones adicionales	16
Disposición adicional primera. Modificación de la Ley 4/2001, de 31 de mayo, reguladora de la mediación familiar.	16

Disposición adicional segunda. Acuerdos interinstitucionales e instrumentos de colaboración.	16
Disposición adicional tercera. Competencias en materia de violencia de género de la Policía de Galicia.	16
Disposición adicional cuarta. Información al Parlamento.	16
Disposición adicional quinta. Creación del Consejo Gallego de las Mujeres.	16
Disposición adicional sexta. Creación del Observatorio Gallego de la Violencia de Género.	16
Disposición adicional séptima. Creación de la Comisión Interdepartamental de Igualdad.	16
Disposición adicional octava. Informes sobre el grado de desarrollo y repercusiones económicas de la presente ley.	16
Disposición adicional novena. Modificación de la Ley 9/1991, de 2 de octubre, gallega de medidas básicas para la inserción social.	16
Disposición adicional décima. Dotación presupuestaria.	16
Disposiciones derogatorias	16
Disposición derogatoria única. Se eliminarán leyes anteriores que no coincidan con esta nueva ley.	16
Disposiciones finales	16
Disposición final primera. Habilitación normativa	17
Disposición final segunda. Entrada en vigor.	17

Ley 11/2007, de 27 de julio, gallega para la prevención y el tratamiento integral de la violencia de género.

PREÁMBULO

I

La violencia hacia las mujeres fue un problema ignorado durante mucho tiempo. Fue gracias a los movimientos de mujeres en los años 70 que se empezó a reconocer. Los organismos internacionales, al ver la situación, comenzaron a darle visibilidad.

II

En 1980, la ONU dijo que la violencia doméstica era un crimen oculto. En 1993, la ONU declaró que los derechos de las mujeres son derechos humanos. En 1995, la Conferencia de Beijing reconoció que la violencia de género es un problema cultural.

III

En 2002, la ONU amplió la definición de violencia de género, incluyendo nuevos tipos. También, en 1997, se adoptó un manifiesto para proteger a las mujeres con discapacidad.

IV

La Constitución Española prohíbe la discriminación por sexo y promueve la igualdad. Existen leyes en España para proteger a las mujeres, como la Ley Orgánica 1/2004, que asegura asistencia integral a las víctimas.

V

En Galicia, se necesita mejorar la ley para prevenir y erradicar la violencia de género, y asegurar la igualdad real entre hombres y mujeres.

VI

Es importante sensibilizar a la sociedad y formar a los profesionales para que puedan detectar y ayudar rápidamente a las mujeres víctimas de violencia de género.

VII

Este texto establece medidas para coordinar recursos de apoyo psicológico, económico y social para las mujeres víctimas de violencia en Galicia.

VIII

La ley tiene varios títulos que organizan las medidas para prevenir y tratar la violencia de género. Busca proteger a las mujeres y a sus hijos e hijas que sufren violencia.

El título I habla de cómo sensibilizar a la sociedad, formar a las personas y educar en prevención.

El título II establece cómo los profesionales deben ayudar a las mujeres con atención médica, legal y psicológica, además de ofrecer ayudas económicas y programas para que puedan empezar de nuevo.

El título III organiza centros y recursos para ayudar a las mujeres víctimas.

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1: Objeto

La ley en Galicia busca prevenir y ayudar a las mujeres que sufren violencia de género. Esta violencia incluye todo daño físico, sexual o psicológico a las mujeres, así como el daño a sus hijos e hijas para hacerles más daño emocional.

Artículo 2: Ámbito de aplicación

La ley aplica a todas las mujeres que vivan o trabajen en Galicia y a sus hijos e hijas, si están en una situación de violencia.

Artículo 3: Formas de violencia de género

Las formas de violencia de género incluyen:

Física: daño o riesgo de daño físico.

Psicológica: humillaciones, amenazas, aislamiento.

Económica: privación de recursos.

Sexual: actos sexuales no consentidos.

Acoso sexual: solicitudes de favores sexuales.

Trata: explotación sexual de mujeres y niñas.

Violencia vicaria: dañar a hijos para hacerle daño a la madre.

Digital: abuso mediante tecnología.

Explotación sexual: prostitución forzada.

Otras: formas de violencia reconocidas internacionalmente.

Para conocer los tipos de violencia y sus definiciones, haz click **AQUÍ**.

HIPERVÍNCULO

Artículo 4: Principios generales

Los principios son:

Desigualdad: la violencia es una forma extrema de desigualdad.

Integralidad: coordinación entre instituciones para apoyar a las víctimas.

Perspectiva de género: considerar los roles de género en todas las acciones.

No victimizar de nuevo: proteger la integridad de las mujeres.

Cooperación: trabajar con organizaciones y autoridades locales.

Equidad territorial: asegurar acceso a servicios en todas las zonas, incluidas rurales.

Artículo 5: Acreditación de la violencia de género

La violencia se puede acreditar mediante:

Órdenes de protección o sentencias judiciales.

Informes de servicios sociales, sanitarios o de acogida.

Informe del ministerio fiscal o de Inspección de Trabajo.

TÍTULO I Prevención de la violencia de género

CAPÍTULO I Medidas de sensibilización contra la violencia de género

Artículo 6: Diseño, elaboración y difusión de campañas.

El gobierno gallego hará campañas para cambiar estereotipos sexistas y rechazar la violencia de género.

Se enfocarán especialmente en los jóvenes y en la violencia digital.

Las campañas se adaptarán a las mujeres con más dificultades y en zonas rurales.

Se colaborará con otras administraciones y asociaciones de mujeres.

Artículo 7: Fomento del movimiento asociativo

Se darán ayudas a asociaciones de mujeres para apoyar actividades de prevención y asistencia a víctimas.

Artículo 8: Actividades culturales y artísticas.

Se promoverán actividades culturales y artísticas para sensibilizar sobre la violencia de género.

Artículo 9: Tratamiento de la información.

Los medios públicos no deberán difundir contenidos que perjudiquen la ley.
Se promoverá que informen sobre recursos y respeten la intimidad de las víctimas.

Artículo 10: Convenios de autorregulación.

Se promoverán acuerdos en los medios para tratar la violencia de género con respeto.

Artículo 11: Contenidos y publicidad en relación con la violencia de género.

Se evitará la publicidad que justifique o ponga en duda la violencia de género.
El gobierno tomará acciones legales contra publicidad vejatoria o discriminatoria.

CAPÍTULO II Medidas de investigación y de formación en materia de violencia de género

Artículo 12. Potenciación de la investigación sobre la violencia de género

El gobierno apoyará la investigación sobre la violencia de género, especialmente la digital.

Artículo 13: Registros administrativos

Habrán registros actualizados sobre mujeres víctimas y niños afectados, protegiendo sus datos.

Artículo 14: Formación universitaria

Las universidades enseñarán sobre violencia de género en carreras relacionadas.

Artículo 15: Formación para profesionales

Todos los profesionales que trabajen con víctimas recibirán formación en violencia de género.

CAPÍTULO III Medidas en el ámbito educativo

Artículo 16: Actividades educativas para prevenir violencia de género

Se realizarán actividades en las escuelas para evitar actitudes sexistas y violencia de género, incluida la digital.

Artículo 17: Escolarización inmediata en caso de violencia de género

Se garantizará que los niños y niñas afectados por violencia de género se escolaricen rápidamente y reciban atención especial.

Artículo 18: Edición y adaptación de materiales

Se revisarán los materiales educativos para asegurar que promuevan igualdad y respeto.

Artículo 19: Revisión del currículo educativo

Se incluirá la igualdad de género en todos los niveles educativos.

Artículo 20: Planes de acción tutorial

Los planes educativos promoverán la igualdad y eliminarán estereotipos de género.

Artículo 21: Proyectos educativos y curriculares

Los proyectos educativos incluirán la igualdad de género y la coeducación.

Artículo 22: Consejos escolares y Consejo Escolar de Galicia

Los consejos escolares promoverán la igualdad y prevención de la violencia de género.

Artículo 23: Inspección educativa

La inspección educativa velará por el cumplimiento de la igualdad en las escuelas.

TÍTULO II

Protección y asistencia frente a la violencia de género

CAPÍTULO I Medidas en el ámbito sanitario y psicológico

Artículo 24. Derecho a la atención sanitaria

Las mujeres que sufran violencia de género tendrán derecho a atención sanitaria y seguimiento hasta su recuperación.

Los servicios serán gratuitos, accesibles y con preferencia, garantizando privacidad y respetando las decisiones de las mujeres.

Los planes de salud incluirán medidas específicas para la prevención y atención de la violencia de género.

Habrán protocolos para atender a mujeres con discapacidad o en situación de vulnerabilidad.

Artículo 25. Atención psicológica

Se ofrecerá asistencia psicológica gratuita y coordinada con atención especializada.

Tendrán prioridad las mujeres con problemas de salud mental o adicciones.

También se dará apoyo psicológico a menores y personas dependientes que vivan violencia de género.

Habrán programas de reeducación para hombres agresores.

Artículo 26. Protocolo de actuación

Se elaborarán protocolos uniformes de actuación sanitaria, en coordinación con otros departamentos.

Habrán medidas para detectar de forma temprana la violencia de género y un parte de lesiones universal.

Artículo 27. Registro de casos

Se implantará un sistema para registrar casos de violencia de género en los servicios sanitarios.

En las encuestas de salud se incluirán indicadores sobre violencia de género.

CAPÍTULO II Medidas en el ámbito judicial

Artículo 28. Atención jurídica

Las mujeres víctimas de violencia de género tendrán derecho a recibir información jurídica.

Habrán un servicio jurídico 24 horas y atención especializada por abogados formados en violencia de género.

Artículo 29. Asistencia letrada

Las mujeres tendrán derecho a asistencia jurídica gratuita en casos de violencia de género.

Los colegios de abogados tendrán un turno de oficio en esta materia, y los abogados deberán estar formados en violencia de género.

Artículo 30. Ejercicio de la acción popular

La Xunta de Galicia podrá ejercer la acción popular en procedimientos penales por violencia de género.

La Administración no ejercerá esta acción si la mujer víctima lo rechaza.

Artículo 31. Personación de la Xunta de Galicia en los procedimientos penales

La Xunta podrá participar en los procedimientos penales como parte perjudicada.

La defensa de la Xunta en juicio podrá ser delegada a abogados especializados.

Artículo 32. Intervención de la administración

El departamento competente en menores intervendrá si un menor convive con violencia de género.

Si un menor está en situación de desamparo por violencia de género, se tomará la medida de protección necesaria.

CAPÍTULO III Otras medidas de apoyo y protección

Artículo 33. Dispositivos de alarma

La Xunta coordinará los dispositivos de alarma para mujeres víctimas de violencia de género.

Se diseñarán sistemas especiales de protección para mujeres en situación de riesgo.

Artículo 34. Programas de intervención con hombres

Se facilitarán programas de reeducación para agresores que lo soliciten.

Estos programas incluirán tratamiento psicológico y otros procedimientos para la rehabilitación, con perspectiva de género.

CAPÍTULO IV Medidas en el ámbito de la formación y el empleo

Artículo 35. Medidas específicas en el ámbito de la formación y el empleo

Ayudas a empresas: Las empresas que contraten a mujeres víctimas de violencia de género recibirán ayudas.

Ayudas a mujeres autónomas: Las mujeres que quieran crear su propio negocio recibirán ayuda para hacerlo.

Ayudas para empleo con entidades: Las entidades que ayuden a contratar mujeres víctimas de violencia de género también recibirán ayudas.

Formación profesional: Las mujeres víctimas de violencia de género tendrán prioridad en los cursos de formación y también recibirán ayudas económicas.

Artículo 36. Planes de igualdad en las empresas

Las empresas deben tener planes para ayudar a las mujeres, especialmente a las víctimas de violencia de género.

Ayudas a las empresas: Las empresas que ayuden a las mujeres víctimas de violencia de género recibirán ayudas.

Responsabilidad social: Se premiará a las empresas que tomen medidas para ayudar a las mujeres víctimas de violencia de género.

Artículo 37. Confidencialidad en el ámbito laboral

Las empresas y entidades deben mantener en secreto la situación personal de las mujeres víctimas de violencia de género.

Capítulo V

Medidas de carácter económicas

Artículo 38. Valoración de rentas

Los ingresos del agresor no se cuentan para las ayudas que reciban las mujeres víctimas de violencia de género.

Artículo 39. Prestación económica para mujeres víctimas de violencia de género

Ayuda económica: La Xunta dará una ayuda periódica a las mujeres víctimas de violencia de género para que sean económicamente independientes.

Regulación de la ayuda: Las mujeres que sufran violencia física, psicológica, trata, violencia vicaria o explotación sexual pueden recibir esta ayuda.

Artículo 40. Otras prestaciones

La Xunta regulará otras ayudas para las mujeres víctimas de violencia de género.

Artículo 41. Procedimiento rápido para la renta de integración social de Galicia

Las mujeres víctimas de violencia de género podrán recibir la renta de integración social rápidamente.

Las mujeres en residencias también podrán recibir esta ayuda.

Artículo 42. Ayudas escolares

La situación de violencia de género en la familia se tendrá en cuenta al dar ayudas escolares para gastos de materiales, transporte, comedor y actividades extraescolares.

Artículo 43. Fondo Gallego de Garantía de Indemnizaciones

La Xunta dará una indemnización a las mujeres víctimas de violencia de género si no pueden recibirla del agresor por no tener dinero.

Esta indemnización se dará si el agresor no ha pagado por falta de dinero.

Artículo 44. Derecho de acceso a la vivienda

La Xunta garantizará que las mujeres víctimas de violencia de género que no tienen dinero puedan acceder a una vivienda.

Artículo 45. Acceso prioritario a viviendas públicas

Las mujeres víctimas de violencia de género tendrán prioridad para acceder a viviendas públicas.

Artículo 46. Equipamientos sociales especializados

Las mujeres mayores y las mujeres con discapacidad que sufran violencia de género tendrán prioridad para acceder a residencias y centros especializados.

TÍTULO III

De la organización del sistema de protección y asistencia integral especializada frente a la violencia de género

Artículo 47. Criterios básicos.

Los centros de ayuda a mujeres víctimas de violencia de género deben ofrecer apoyo directo y trabajar desde una perspectiva de género, asegurando que las mujeres con discapacidad reciban la información de manera accesible.

Artículo 48. Red gallega de acogida.

Los centros de acogida ofrecen protección temporal a mujeres y menores en riesgo por violencia. Estos centros proporcionan atención integral con un equipo profesional y estarán regulados por normas específicas.

Artículo 49. Creación del Centro de Recuperación Integral para Mujeres que Sufren Violencia de Género.

La Xunta creará un centro para ofrecer atención integral a las mujeres víctimas de violencia, coordinando todos los servicios de acogida en Galicia.

Artículo 50. Red de información a las mujeres.

Habrà una red de información en Galicia para ayudar, orientar y prevenir la violencia de género, trabajando con servicios sociales, sanitarios y de seguridad.

Artículo 51. Servicio de Atención 24 horas.

El servicio de atención 24 horas dará información y ayuda a las mujeres en cualquier momento, sin necesidad de acreditar su situación.

Artículo 52. Punto de coordinación de las órdenes de protección.

Este punto recibirá todas las órdenes de protección en Galicia y hará seguimiento de cada caso, coordinando la ayuda a las mujeres.

Artículo 53. Puntos de encuentro familiar

Se crearán puntos seguros para que los menores puedan ver a su familia en situaciones de crisis, con personal especializado.

Artículo 54. Creación de oficinas de atención a las víctimas de los delitos.

Habrán oficinas para dar apoyo e información a las mujeres víctimas de violencia de género, con personal formado en este tema.

Artículo 55. Titularidad y gestión de los servicios.

Los servicios de protección serán públicos, gestionados por la Xunta, y podrán colaborar con entidades privadas sin ánimo de lucro.

Artículo 56. Confidencialidad de la información.

Se garantizará la confidencialidad de la información tratada sobre las mujeres víctimas de violencia de género.

Disposiciones adicionales

Disposición adicional primera. Modificación de la Ley 4/2001, de 31 de mayo, reguladora de la mediación familiar.

Disposición adicional segunda. Acuerdos interinstitucionales e instrumentos de colaboración.

Disposición adicional tercera. Competencias en materia de violencia de género de la Policía de Galicia.

Disposición adicional cuarta. Información al Parlamento.

Disposición adicional quinta. Creación del Consejo Gallego de las Mujeres.

Disposición adicional sexta. Creación del Observatorio Gallego de la Violencia de Género.

Disposición adicional séptima. Creación de la Comisión Interdepartamental de Igualdad.

Disposición adicional octava. Informes sobre el grado de desarrollo y repercusiones económicas de la presente ley.

Disposición adicional novena. Modificación de la Ley 9/1991, de 2 de octubre, gallega de medidas básicas para la inserción social.

Disposición adicional décima. Dotación presupuestaria.

Disposiciones derogatorias

Disposición derogatoria única. Se eliminarán leyes anteriores que no coincidan con esta nueva ley.

Disposiciones finales

Disposición final primera. Habilitación normativa

Disposición final segunda. Entrada en vigor.